



Resolución Directoral Regional

N° - 396 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 09 JUN 2025

VISTO: La Hoja de Registro N° 03038 del 07 de abril del 2025, la Resolución Directoral N° 687-2010/GOB.REG.PIURA- DIREPRO-DR Del 27 de diciembre del 2010, y la Resolución Directoral Regional N° 868-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. Del 30 de noviembre del 2018, el Informe N° 240 -2025-GRP-420020-400 del 14 de mayo del 2025 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, y el Informe N° 475-2025-GRP-420020-AJ-del 21 de mayo del 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 687-2010/GOB.REG.PIURA- DIREPRO-DR Del 27 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de la Producción Piura, resuelve Otorgar al armador JOSE ZETA QUEREVALU, Permiso de Pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal "JOSUE ISAAC", con matrícula PT-32284-BM, Arqueo Bruto 06.31 y una capacidad de bodega equivalente a 09.27 m3, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano excepto los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 868-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. Del 30 de noviembre del 2018, la Dirección Regional de la Producción Piura; Resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE ZETA QUEREVALU, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "JOSUE ISAAC", con matrícula PT-32284-BM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 06.48 de Arqueo Bruto; conforme el siguiente detalle: Arqueo Bruto:6.31, Eslora:7.80m, Manga: 3.65m, Puntal: 1.53m; artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano; extracción de lo recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo con destino al Consumo Humano Directo, excepto los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila;

Que, el Artículo 212° inciso 212.11¹, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Artículo 212° inciso 212.11, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con

¹ El autor Juan Carlos Morón Urbina, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por

efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, ante ello cabe señalar que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el administrado señor JOSE ZETA QUEREVALU identificado con DNI N° 03493188, teniendo conocimiento de que ya contaba con el derecho administrativo, el Permiso de Pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 687-2010/GOB.REG.PIURA- DIREPRO-DR. Del 27 de diciembre del 2010 para operar la embarcación pesquera artesanal **JOSUE ISAAC** con matrícula **PT-32284-BM**; se acogió e inscribió a la Plataforma Digital del Decreto Legislativo 1273 (SIFORPA), y como consecuencia de estar inscrito formalmente se emitió automáticamente la solicitud de aceptación generando el numero de Registro SIFORPA, en esta caso fue el N° 00098960-2018 de fecha 12 de octubre del 2018;procediendo esta DIRERPRO PIURA conforme lo establecido en el mencionado Decreto Legislativo a emitir la Resolución Directoral Regional N° 868-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. Del 30.11.2018; emitiéndose dos permisos de pesca a la misma embarcación pesquera;

Que, mediante escrito de registro N° 03038 de fecha 07 de abril del 2025, el señor JOSE ZETA QUEREVALU identificado con DNI N° 03493188; "solicita la nulidad de derecho administrativo por duplicidad de permiso de pesca" para operar la embarcación pesquera artesanal a través de las Resolución Directoral N° 687-2010/GOB.REG.PIURA- DIREPRO-DR. Del 27.12.2010, y, Resolución Directoral Regional N° 868-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. Del 30.11.2018;

Que, ahora bien, revisada ambas Resoluciones Directorales se verifica que tienen dos número de registro DIREPRO, el N° 2881 de fecha 22 de julio del 2010 y registro SIFORPA N° 00098960-2018 de fecha 12 de octubre del 2018; lo que ha conllevado a formarse dos expedientes administrativos como si fueran independientes, dando origen a la Resolución Directoral N° 687-2010/GOB.REG.PIURA- DIREPRO-DR Del 27 de diciembre del 2010, y la Resolución Directoral Regional N° 868-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. Del 30 de noviembre del 2018;

Que, en ese sentido, corresponde que la administración pública corrija su error y proceda a DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 1078-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 24.08.2017, considerando que ya existía la Resolución Directoral Regional N° 868-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. Del 30 de noviembre del 2018, que otorga Permiso de Pesca a la embarcación pesquera **JOSUE ISAAC**, con matrícula **PT-32284-BM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273;

Que, mediante Informe N° 240 -2025-GRP-420020-400 del 14 de mayo del 2025 de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye y recomienda que corresponde corresponde Que, corresponde **DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL 868-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR.** Del 30 de noviembre del 2018; por cuanto, la embarcación pesquera **JOSUE ISAAC** con matrícula **PT-32284-BM**, ya cuenta con Permiso de Pesca según RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 687-2010/GOB.REG.PIURA- DIREPRO-DR. Del 27 de diciembre del 2010;



Resolución Directoral Regional

N° - 396 - 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 09 JUN 2025

Que, mediante Informe N° 475-2025-GRP-420020-AJ, del 21 de mayo del 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica; Recomienda: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N°868-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 30 de noviembre del 2018, por cuanto, la embarcación pesquera JOSUE ISAAC con matrícula PT-32284-BM, ya cuenta con Permiso de Pesca según Resolución Directoral Regional N° 687-2010/GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR del 27 de diciembre del 2010;

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, de fecha 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO Resolución Directoral Regional N° 868-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR. Del 30 de noviembre del 2018, que se otorgó en el marco del Decreto Legislativo 1273, considerando que ya existía la Resolución Directoral N° 687-2010/GOB.REG.PIURA- DIREPRO-DR Del 27 de diciembre del 2010, que otorga Permiso de Pesca a la embarcación pesquera "JOSUE ISAAC con matrícula PT-32284-BM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución, al señor JOSE ZETA QUEREVALU. En su domicilio en Caleta Yacila – Paita-Piura, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION - GRDE

SEGUNDO JUAN ALCANTARA CALADA
DIRECTOR REGIONAL